

# SEGURO DE VIDA COLECTIVO

## *Empresas*

### CLÁUSULA ADICIONAL N°28 INDEMNIZACIÓN POR PERDIDAS POR ACCIDENTE

#### **Art. 1 RIESGO CUBIERTO**

El Asegurador indemnizará al Asegurado cuando, durante la vigencia de esta Cláusula Adicional para el Certificado Individual, el Asegurado sufra un accidente que le produzca alguna de las pérdidas que se mencionan en el artículo 3 de esta Cláusula Adicional, siempre que la pérdida se verifique dentro del año de producido el accidente.

Las pérdidas totales o parciales que afecten miembros u órganos no incluidos en la tabla porcentual de valores no se encuentran amparadas por este seguro. Tampoco se encuentran amparadas las pérdidas que sean consecuencia de una enfermedad.

A los efectos de esta Cláusula Adicional, se entiende por accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado y producida directa y exclusivamente por un acontecimiento externo, súbito y violento, fortuito, independiente de su voluntad y ajeno a cualquier otra causa.

Salvo las limitaciones o exclusiones que resulten de la presente póliza, el seguro cubre los accidentes que le puedan ocurrir al Asegurado mientras se halle prestando servicio militar en tiempo de paz, en su vida particular, o mientras esté circulando en vehículos particulares terrestres o acuáticos, conduciéndolos o no, o haciendo uso de cualquier medio de transporte público de personas, terrestre, fluvial, lacustre, marítimo o en líneas de transporte aéreo regular.

#### **Art. 2 INDEMNIZACIÓN**

El Asegurador pagará al Asegurado una suma igual al resultado de multiplicar el porcentaje que corresponda por el capital asegurado del beneficio por muerte de las Condiciones Generales, según se indica en el artículo siguiente.

En ningún caso la pérdida plural de miembros u órganos podrá indemnizarse con una suma mayor al capital asegurado.

Cuando la pérdida anatómica constituya un siniestro de invalidez total según los términos de alguna de las cláusulas que integran esta póliza, la indemnización se liquidará en las condiciones allí convenidas, con exclusión de la presente cláusula y el asegurador solamente pagará una sola indemnización.

Este beneficio de invalidez permanente es sustitutivo del Capital Asegurado del Beneficio por Muerte de las Condiciones Generales y por Invalidez Total y Permanente de las Cláusulas Adicionales N°21 o N°38, cuando estas cláusulas integren la póliza. En consecuencia, con el pago de una indemnización bajo esta cláusula equivalente al 100% del Capital Asegurado del Beneficio por Muerte de las Condiciones Generales, se extingue el Certificado Individual del Asegurado y el asegurador queda definitivamente liberado de cualquier otra obligación asumida en esta póliza respecto del asegurado y de los beneficiarios salvo la obligación de pago de cualquier otro pago adeudado por la Compañía que se hubiera devengado con anterioridad a la extinción del Certificado Individual.

Si el pago del beneficio bajo esta cláusula fuera inferior al 100% del Capital Asegurado del Beneficio por Muerte, luego del pago de un beneficio bajo esta Cláusula Adicional, el Capital Asegurado del Beneficio por Muerte de las Condiciones Generales, así como el Capital Asegurado por Invalidez Total y Permanente de las Cláusulas Adicionales N°21 o N°38, cuando estas cláusulas integren la póliza, se reducirá proporcionalmente en el porcentaje que represente el beneficio acordado, disminuyéndose en consecuencia también para el futuro la prima a pagar por el Asegurado.

### **Art. 3 TABLA PORCENTUAL DE VALORES**

Pérdida Total de un miembro superior	50%	
Pérdida Total a nivel de la muñeca:	50%	
Pérdida Total transmetacarpiana de los cinco dedos de la mano:	50%	
Pérdida Total de cuatro dedos, menos el dedo pulgar:	40%	
Pérdida Total metacarpo falángica del pulgar:	18%	
Pérdida Total a nivel de la metacarpo falángica del índice:	14%	
Pérdida Total a nivel de la articulación metacarpo falángica del dedo mayor	9%	
Pérdida Total a nivel de la articulación metacarpo falángica del dedo anular:	6%	
Pérdida Total a nivel de la articulación metacarpo falángica del dedo meñique:	8%	
Pérdida de un miembro inferior y/o hemipelvectomía:	50%	
Desarticulación de cadera:	50%	
Pérdida Total del tercio proximal del muslo:	50%	
Pérdida Total del tercio medio y distal del muslo:	50%	
Pérdida Total desarticulación de rodilla:	50%	
Pérdida Total bajo rodilla con muñón funcional:	50%	
Pérdida Total desarticulación de Syme:	40%	
Pérdida Total tarso metatarsal y medio tarsiana:	35%	
Pérdida Total de todos los dedos:	18%	
Pérdida Total del primer dedo - hallux- a nivel metatarso tarsiano:	10%	
Pérdida Total del primer dedo - hallux- a nivel metatarsofalángico:	8%	
Pérdida Total del segundo al quinto dedo: (uno)	2%	(cada
Pérdida Total de un ojo:	42%	
Pérdida Total de la lengua:	16%	
Pérdida Total de la mandíbula inferior:	12%	

Por pérdida total de los miembros u órganos se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional, total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por pérdida total y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos

La indemnización por lesiones que afecten parcialmente miembros u órganos mencionados mas arriba y que sin estar comprendidos en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del Asegurado. Si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado

### **Art. 4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

Quedan excluidos de la cobertura de esta Cláusula Adicional:

- a) Las lesiones originadas por la picadura de animales.
- b) Las lesiones causadas por la acción de rayos "X" y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares, de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en el Art. 1, de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales, de psicopatía transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamiento, salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con el Art. 1 o del tratamiento de las lesiones por el producidas.
- c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (art. 152 y 70 - L. de S.).
- d) Los accidentes causados por: vértigo, vahídos, lipotimias, convulsiones, parálisis, los que ocurran por estado de enajenamiento mental (salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme al artículo 1), por estado de ebriedad, abuso de alcohol o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes, estimulantes o alcaloides, salvo cuando su uso hubiera sido ordenado por prescripción médica.
- e) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional, o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas.
- f) Los accidentes derivados de la navegación aérea no realizada en líneas de transporte aéreo regular.
- g) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares.
- h) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional o por motín o tumulto popular.
- i) Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros naturales de carácter catastrófico; por hechos de guerrilla o rebelión, terrorismo, huelga cuando el Asegurado participe como elemento activo o lock out.
- j) Aquellas lesiones que sean consecuencia de los riesgos excluidos en el art. 2 de las Condiciones Generales de la póliza.

#### **Art. 5 ACREDITACIÓN DE LA PÉRDIDA ASEGURADA**

El Asegurado o sus representantes tienen el deber de acreditar las causas de la pérdida denunciada, debiendo efectuar esta denuncia en forma escrita, acompañando en este caso las constancias del comienzo y de las causas de dicho estado. Para tener derecho al pago del Beneficio, el accidente deberá ser denunciado a la Compañía dentro de los 15 (quince) días de la fecha en que haya ocurrido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia

El Asegurado debe facilitar al asegurador la comprobación por intermedio de facultativos de la pérdida denunciada, aún cuando estos exámenes deban repetirse. Los gastos de estas contrataciones estarán a cargo del Asegurador.

Al tal efecto la Compañía podrá realizar un máximo de 3 (tres) investigaciones por mes hasta un total de 4 (cuatro) investigaciones por cada denuncia de siniestro, cuyos costos estarán a cargo de la Compañía.

Las primas que venzan durante el período de comprobación del siniestro denunciado siguen estando a cargo del Contratante, sin perjuicio de su oportuno reintegro en el momento de disponerse la liquidación del beneficio, en la proporción que corresponda conforme al artículo 2 de esta Cláusula Adicional. El monto del

reintegro, de corresponder, será el que surja de actualizar (a la tasa técnica del plan) la proporción correspondiente de las primas abonadas durante el período de comprobación del siniestro.

#### **Art. 6 LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO CONVENIDO**

Dentro de los 15 días de recibida la denuncia del siniestro o de recibidas las constancia requeridas al asegurado o de efectuados los exámenes de comprobación pertinentes, contado este plazo desde la fecha que resulte posterior, el Asegurador debe notificar al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro y del otorgamiento de la indemnización pactada.

Cuando el Asegurador no notifique su decisión en los términos establecidos precedentemente, su silencio podrá ser considerado como aceptación del siniestro.

#### **Art. 7: VALUACIÓN POR PERITOS**

En caso de sobrevenir alguna diferencia sobre la existencia de un siniestro amparado sobre esta cláusula, la misma será sometida a la decisión de peritos médicos nombrados uno por cada parte dentro de los ocho (8) días, quienes antes de desempeñar su cometido, designarán un tercero para que decida en caso de desacuerdo.

Los médicos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los treinta (30) días, y en caso de divergencia el tercero deberá expedirse dentro del plazo de quince (15) días de su designación.

Si una de las partes omitiese designar médico dentro del octavo día de requerido por la otra o si el tercer facultativo no fuese electo en el plazo establecido en el párrafo anterior, este nombramiento se realizará de conformidad con los artículos 773 y 743 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo y los del tercero serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo el caso de equidistancia en que será abonado por las partes en igual proporción.

#### **Art. 8 FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA**

Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales, la cobertura prevista en esta cláusula cesa definitivamente en las siguientes circunstancias:

- a) Pago de indemnizaciones bajo esta cláusula adicional por un importe equivalente al 100% del Capital asegurado de Muerte de las Condiciones Generales.
- b) Pago de una indemnización por invalidez total bajo otra cláusula de esta póliza.
- c) En la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad.

#### **Art. 9 CONDICIONES GENERALES**

Esta cláusula amplía las condiciones de la póliza a la cual esta adherida y de la que se considera parte integrante, participando de la totalidad de su normativa, en cuanto no este modificada por el contenido de la presente.